Lima, 12 de setiembre de 2014

Carta N° 008-2014/SA.

Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Av. Larco Nº 400, Miraflores.

Ref : Expediente N° 1409-2014/ D 174-2014

ATT : Procuraduría Pública

Asunto: Remisión de Resolución Nº 05

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
Procuraduría Pública Municipal

16 SET. 2014

RECIBILO

Reg. N°
Hora: 10:55 Firma:

De mi mayor consideración:

Sirva la presente para saludarlos y a la vez remitirles la Resolución N° 05 y del escrito presentado por JMK contratistas Generales SAC, correspondiente al Proceso Arbitral seguido por JMK Contratistas Generales SAC, Expediente N° D 174-2014/ I409-2014.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Atentamente,

Dr. Luis Hernán de los Ríos Souza Peixoto Secretario Arbitral

CARTA EXTERNA No 29318-2014

Secretaria General

Solicitante

: DE LOS RIOS SOUZA PEIXOTO LUIS HERNAN

Asunto Follos

: REMITE RESOLUCION 5 CASO ARBITRAL

Observac.

Registrado por: TVega el 16/09/14 a las 10:39 Hras.

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHI



Caso Arbitral:

Nº D 174-2014 / I209-2014

Demandante:

**JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC** 

Demandado:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

### Resolución № 05

Lima, 12 de setiembre de 2014.-

## VISTOS:

- i) El Acta de Instalación de Árbitro Único de fecha 26 de junio de 2014,
- ii) Escrito presentado por JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC el 05 de setiembre de 2014.
- iii) Escrito presentado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES el 10 de setiembre de 2014.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Mediante Resolución N° 04 del 22 de agosto de 2014, se declaró improcedente por extemporánea la contestación de la demanda presentada por La Municipalidad Distrital de Miraflores, admitiéndose de oficio los medios probatorios ahí establecidos y otorgando al contratista un plazo de 10 días hábiles para que impugne los mismos de considerarlo necesario.

**SEGUNDO:** Es así que mediante escrito presentado el 05 de setiembre de 2014, el contratista JMK Contratistas Generales SAC, solicita se tenga presente los fundamentos sobre improcedencia de la excepción de caducidad así como de cada uno de los fundamentos señalados por la entidad en su escrito de contestación de demanda.

<u>TERCERO</u>: De igual manera mediante escrito de fecha 10 de setiembre de 2014 la entidad solicito se tenga presenta las precisiones con respecto a la caducidad planteada en su escrito de contestación de demanda así como cada una de las pretensiones establecidas por el contratista en su escrito de demanda.

<u>CUARTO</u>: Asimismo, en atención al estado del proceso, corresponde citar a las partes a la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, de conformidad con el numeral 31 del Acta de Instalación.

**QUINTO:** Que, para tal efecto se considera pertinente facultar a las partes a presentar su propuesta de puntos controvertidos hasta un día antes de la fecha fijada para la Audiencia.





#### SE RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos para el 23 de setiembre de 2014 a las 11:00 am, en la sede de la secretaría arbitral sito en Calle Teodosio Parreño 262, Barranco, FACULTANDO a las partes a presentar su propuesta de Puntos Controvertidos hasta un día antes de la celebración de la Audiencia.

**SEGUNDO:** PONER EN CONOCIMIENTO de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MILAFLORES el escrito presentado por JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. el 05 de setiembre de 2014; y a su vez PONER EN CONOCIMIENTO de esta última el escrito presentado por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES el 10 de setiembre de 2014.

LASZLO PABLO DE LA RIVA AGÜERO VEGA

Jule 1 de April

Arbitro Unico

LUIS HERNAN DE LOS RIOS SOUZA PEIXOTO Secretario Arbitral



Secretario: Dr. Luis H. de Los Ríos Souza P. Escrito Nº 03 **TÉNGASE PRESENTE LO EXPUESTO** 

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO: (Jr. Teodosio Parreño No. 262 - Barranco)

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representado por el Sr. Jorge Rafael Morocho Khan, en lo seguidos contra la Municipalidad distrital de Miraflores; a usted nos presentamos y decimos:

Que, sin perjuicio de que mediante Resolución No. 04 de fecha 22 de agosto del 2014, se declaro IMPROCEDENTE por extemporánea la contestación de la demanda por parte de la entidad, hemos de poner de manifiesto lo siguiente:

- I. IMPROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD RESPECTO A NUESTRA PRIMERA PRETENSIÓN:
- 1. Al respecto, se tiene por extemporánea la presentación de la contestación, lo cual ya ha sido valorado por el árbitro del presente proceso, y por tanto improcedente la excepción de caducidad deducida.
- 2. La improcedencia de la excepción de caducidad como parte del análisis legal que el árbitro tenga a bien considerar debe tener las siguientes consideraciones:

La excepción de caducidad establecida por la clausula sexta del contrato, en corcondancia a lo dispuesto en el art. 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el art. 52 de la Ley, está referida a la controversia que surge como consecuencia del desacuerdo o discrepancia al pronunciamiento de la entidad (Resolución que resuelve la ampliación de plazo) respecto a la solicitud formulada por el contratista.

En el presente caso, el árbitro debe tener presente que, la controversia puesta a su conocimiento está referida expresamente al RECONOCIMIENTO EXPRESO DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONCEDIDA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, Y QUE LA NORMA RECONOCE TAL DERECHO AL QUE DENOMINA: CONSENTIMIENTO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Bajo dicho contexto, téngase en claro que la pretensión puesta a controversia no pretende una discusión respecto a la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo No. 01 solicitada por nuestra parte, ya que ésta fue concedida por LA PROPIA NORMA ante el transcurso del tiempo sin pronunciamiento de la Entidad conforme corresponde.

En ese sentido, las actuaciones que se generaron posteriormente con motivo de las cartas emitidas por la entidad (Carta No. 060-2013-GOSP/MM, Anexo 06 de nuestra demanda) y que posteriormente fue llevada a conciliación (Acta de

JMK Contratistas Generales S.A.C.
Jorge Rafael Morocho Khan

JMK Contratistas General S.A.C. Jorge Rafael Morocho Khan Conciliación No. 117-2013) fue un intento de ayudar a la entidad a corregir el error incurrido y tratar de llegara a un acuerdo que no involucre responsabilidad administrativa, por el CONSENTIMIENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO No. 01.

Tal es así que la entidad se dio cuenta del error incurrido respecto a la remisión de la Carta No. 060-2013-GOSP/MM, sobre el supuesto pronunciamiento de la entidad sobre la ampliación de plazo que, posteriormente emitio la <u>Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas Nº 185-2013-GAF/MM</u> (Anexo 11 de nuestra demanda), recepcionada por nuestra representada el 20 de setiembre del 2013, es decir, <u>48 días después de solicitada la ampliación de plazo No. 01</u>.

Bajo dicho contexto, la entidad tenia en claro que la Carta No. 060-2013-GOSP/MM, no cumplía los supuesto básicos de validez del acto administrativo, tal y como se precisa en el artículo 3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>.

En razón a ello, y para efectos de RECONOCIMIENTO EXPRESO es que se ha solicitado a Ud. árbitro único, la declaración expresa de UN DERECHO YA OTORGADO POR LA NORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, la misma que se requiere en razón que la entidad pretende desconocer tal derecho, y de manera accesoria hemos solicitado la nulidad de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 185-2013-GAF/MM, ya que la entidad pretende validar la Resolución que por extemporánea no tiene ni produce ningún efecto legal en el contrato suscrito entre las partes.

Al respecto, téngase presente la **OPINIÓN Nº 051-2010/DTN**, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (Anexo 03-A), la

- 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequivocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia antoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos:

cual aclara más aún lo dispuesto por la normativa en cuanto al criterio sobre la obligatoriedad de emitir y notificar las resoluciones dentro del plazo establecido, la cual señala expresamente:

2.1 "¿Resulta de carácter obligatorio que las entidades públicas notifiquen sus resoluciones mediante las cuales se pronuncian sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales de obra, en el mismo plazo con el que cuentan para su emisión?"

2.1.1 El artículo 201° del Reglamento<sup>2</sup> establece las disposiciones aplicables a la ampliación del plazo contractual, entre estas, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solitud de

ampliación formulada por el contratista.

Así, el referido artículo establece que la Entidad debe emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación del plazo contractual, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe emitido por el inspector o supervisor sobre dicha solicitud.

(...)

2.2 "De ser negativa la respuesta a la consulta anterior: ¿Cuál es el plazo legal con el que cuentan las Entidades para efectuar las citadas notificaciones?"

Como se ha señalado al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido el plazo en el que las Entidades deben emitir las resoluciones mediante las que se pronuncian sobre las solicitudes de ampliación del plazo contractual y de aprobación de prestaciones adicionales de obra, plazo dentro del cual deben realizar la debida notificación de las resoluciones al contratista.

Así también, y de manera más clara tenemos la **Opinión No. 063-2012/DTN** del OSCE (**Anexo 3-B**):

2.1 "¿En caso que el Contratista y/o el Supervisor o Inspector de la Obra emitan su solicitud u opinión en un plazo inferior al límite máximo que establece la norma, la Entidad podrá contar como días adicionales a su plazo para emitir pronunciamiento los días no utilizados por el Contratista y/o Supervisor?" (sic).

Jorge Rafael Moroc... J Khan Representante Legal

(...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 201º.- Procedimiento de ampliación de plazo

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad." (El resaltado es agregado).

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De los antecedentes de la presente consulta, se advierte que esta versa sobre el cómputo de plazos en el

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el artículo 200 del Reglamento establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo contractual en la ejecución de obras.

Por su parte, el artículo 201 del Reglamento regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el contratista.

Así, el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento establece que "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad." (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe en el cual el inspector o supervisor expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación del plazo contractual presentada por el contratista, la Entidad debe emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre dicha solicitud.

Es importante precisar que dentro de este plazo la Entidad no solo debe cumplir con emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad<sup>4</sup>.

2.1.2 Adicionalmente, el artículo 201 del Reglamento precisa que en caso la Entidad no cumpla con emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, dicha solicitud se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Al respecto, debe indicarse que, en este supuesto, <u>la ampliación del</u> plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista.

procedimiento de ampliación de plazo en contratos de obra, regulado por el artículo 201 del Reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En la Opinión Nº 051-2010/DTN, se indicó que: "(...) si bien estos artículos (con relación a los artículos 201 y 207 del Reglamento) no señalan expresamente que dentro de dicho plazo la Entidad no solo debe emitir la respectiva resolución, sino también notificarla al contratista, ello resulta implícito, pues dicho plazo ha sido establecido con la finalidad de que, dentro de este, la Entidad adopte una decisión y la comunique formalmente al contratista (...) Así, de plantearse una interpretación contraria, la Entidad podría resolver, por ejemplo, la aprobación de un adicional en el plazo de diez (10) días y notificarlo en quince (15) días, lo que no se condice con la celeridad que la administración pública debe observar al pronunciarse sobre las solicitudes planteadas por los contratistas, pues ello repercute de forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación, que no es otro que la satisfacción del interés público." (El subrayado es agregado).

JMK Contratistas treperates our conge Rafael Morocho Khan

Así, la aprobación automática de la solicitud de ampliación del plazo contractual se convierte en una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persique resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para éste.

2.1.3 De conformidad con lo expuesto, si bien el procedimiento para la aprobación de una ampliación de plazo se extiende como máximo hasta treinta y dos (32) días de formulada la solicitud del contratista, la Entidad goza de un plazo máximo de diez (10) días -contados desde el día siguiente de la recepción del informe en el cual el inspector o supervisor opina sobre la solicitud de ampliación de plazo- para emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de tal solicitud; en caso contrario, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

En ese sentido, el criterio establecido en la norma aplicable al presente caso no ha variado, ya que el propio artículo 2015 mantiene la necesidad de la

<sup>5</sup> Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la

Jorge Rafael Morocno Khan

existencia de una decisión por parte de la entidad, la misma que debe ser a través de un acto resolutivo, ello considerando que se debe cumplir con los supuestos establecidos en la Ley No. 27444, tal y como lo hemos precisado en párrafos anteriores.

En consecuencia, conforme a lo expuesto se verifica la IMPROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD, en el presente caso.

II. ABSOLUCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR PARTE DE LA ENTIDAD EN SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN, EL CUAL HA SIDO DECLARADO IMPROCEDENTE.

# RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN:

Respecto a lo manifestado por la entidad respecto a la ampliación de plazo No. 01, hemos de manifestar que nuestra pretensión no pretende analizar una cuestión de fondo que correspondió hacer en su momento la entidad, y de haber procedido a manifestar su desacuerdo dentro del plazo establecido conforme a lo ya expuesto, nuestra empresa hubiera procedido a discutir la cuestión de fondo, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que nuestro reclamo versa sobre una DECLARACIÓN EXPRESA DE UN DERECHO RECONOCIDO POR LA NORMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Por lo que, solo para efectos aclaratorios hemos de manifestar que la ampliación No. 01 correspondió a causales distintas a la ampliación No. 02, ya que ésta última correspondió a la ejecución del adicional debidamente aprobado (adicional No. 01), mientras que la ampliación No. 01 correspondió a las partidas que fueron afectadas por la demora en la entidad en la aprobación del adicional de obra no. 01.

Por lo que, Ud. Señor Árbitro único no debe perder de vista que la carta a través de la cual la entidad sustenta que cumplió con informar la improcedencia de la ampliación de plazo No. 01, no corresponde a la emisión de una acto administrativo válido.

Tal y como lo manifestado en nuestra carta No. 62-2013-JMK-paz (Anexo 07 de nuestra demanda), la entidad debe garantizar que en caso de emisión de actos administrativos que están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación en concreto debe sujetarse a los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup>, normativa aplicable

ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)

<sup>6 &</sup>quot;Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

según lo dispuesto en el art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## Art. 142.- Contenido del Contrato

El Contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los Contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas las de derecho privado.

Así también, es importante distinguir entre el acto administrativo mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo y el medio a través del cual se notifica tal resolución. Así, el primero está constituido por la resolución o documento correspondiente emitido por el funcionario u órgano competente conforme a las normas administrativas señaladas en párrafos anteriores, para pronunciarse sobre una solicitud de ampliación del plazo contractual, mientras que el segundo puede estar constituido por un oficio, carta notarial u medio otro análogo <u>utilizado para notificar los actos administrativos</u>. Para mayor referencia y alcances, se adjunta a la presente la **Opinión No. 007-2013/DTN (Anexo 3-C)** emitida sobre el particular por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, solicitamos a Ud. Sr. Árbitro declarar FUNDADA nuestra pretensión y se reconozca expresamente el Consentimiento de la ampliación de plazo parcial No. 01, por 52 días calendarios, con el

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

- 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequivocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

(Anexo 20 de nuestra demanda), se presenta ante Luz del Sur S.A.A, solicitud para brindar 03 suministros de energía eléctrica para postes ornamentales y paneles de información turística; a lo cual Luz del Sur S.A.A rechaza el ingreso de dicha carta indicando que es necesario que la Entidad Contratante adjunte documentación para la Solicitud de Estudio de Factibilidad que determine si es viable o no el proyecto.

Se acredita que con Carta Nº 067-2013-JMK-LARCO de fecha 29.10.13 (Anexo 21 de nuestra demanda), se hace llegar a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA, para que por su intermedio la Entidad Contratante nos haga llegar la documentación pertinente solicitada por Luz del Sur S.A.A.

Con Carta No. 088-2013-JMK-LARCO de fecha 03.12.13 (Anexo 22 de nuestra demanda), se Solicita a la entidad Contratante se entregue la Solicitud de Factibilidad de Servicio debidamente llenada con los datos solicitados, la misma que al ser otorgada se procedió con Carta N° 103-2013-JMK-LARCO de fecha 30.12.13 (Anexo 23 de nuestra demanda), a ingresar el Expediente ante Luz del Sur S.A.A, para ser evaluado y otorgar la Factibilidad del Proyecto.

Con Carta N° 005-2014-JMK-LARCO (Anexo 24 de nuestra demanda), por medio de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA, se hace entrega de los Contratos otorgados por Luz del Sur S.A.A para la firma correspondiente del representante legal de la Entidad Contratante, así como la solicitud de emisión de una carta dirigida a Luz del Sur S.A.A indicando quien es el representante legal, adjuntando copia de su DNI. El Supervisor remitió dicha información con carta No. 084-2014-CSM-JG (Anexo 25 de nuestra demanda).

El 09.01.14 Luz del Sur S.A.A con CARTAS DPBT. 1268417, 1268422 y 1268425 (Anexo 26 de nuestra demanda), hacen llegar su respuesta, indicando que es "técnicamente factible suministrar la energía eléctrica solicitada" para los 3 puntos de energía, con esta respuesta se tramita la elaboración de los presupuestos para los 03 suministros solicitados, los cuales fueron entregados el día 30.01.14 con nomenclatura DPBT. 1271091, 1271092 y 1271095.

Con Carta N° 016-2014-JMK-LARCO de fecha 31.01.14 (Anexo 27 de nuestra demanda), por medio de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA se hace entrega de dichos presupuestos y reiteración de lo solicitado mediante Carta N° 005-2014-JMK-LARCO, a fin de que la Entidad Contratante otorgue la documentación requerida, junto con los Contratos firmados por su representante para continuar con los tramites respectivos.

La Entidad Contratante por medio de Carta N° 74-2014-SGOP-GOSP/MM (Anexo 28 de nuestra demanda), dirigida a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA recibida el 12.02.14; alcanza la documentación solicitada: Resolución de Alcaldía N° 401-2011-ALC/MM, Copia del DNI del Representante Legal Gerente de Administración y Finanzas y Contratos de Suministros de Servicio público de energía eléctrica (06 copias) debidamente firmados.

Con fecha 13.02.14 se solicita ante Luz del Sur S.A.A la emisión de Actualización de los Presupuestos para los 03 suministros de energía, ya que los brindados con fecha 30.01.14 eran válidos solo hasta el 13.02.14; y siendo uno de los requisitos para el pago de los mismos la presentación de los Contratos y documentación solicitada (entregada el día 12.02.14 por la Entidad Contratante), además de la aprobación de los planos eléctricos 03 días hábiles antes de los pagos respectivos; nos encontrábamos fuera de fecha por acciones no imputables a nuestra representada. Ante esto la empresa Luz del Sur S.A.A nos hace entrega de los nuevos presupuestos con nomenclatura DPBT. 1281793, 1281795 Y 1281798 de fecha 13.02.14 y con un periodo de validez hasta el 15.03.2014.

Con Carta N° 034-2014-JMK-LARCO de fecha 18.02.14 (Anexo 29 de nuestra demanda), Luz del Sur S.A.A recepciona los Planos de Instalaciones Eléctricas (06 planos) para su revisión y aprobación, dando como responsable de esta gestión al Ing. Daniel Carcheri con Numero de Contacto: 271-9000 o 271-9090 Anexo 6677. Se nos indica que para el Viernes 21.02.14 se le contactara en el número dado para que otorgue respuesta a la revisión; y así poder hacer efectivo el pago de los presupuestos.

En tal sentido, se ha acreditado técnica y legalmente la ampliación de plazo solicitada, por lo que, la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 0074-2014-GAF/MM (Anexo 30 de nuestra demanda), que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, carece de sustento técnico legal, debiendo declararse su nulidad, invalidez y/o ineficacia.

La entidad desconoce e intenta bajo otros argumentos sustentar la improcedencia de la ampliación, por que negamos tajantemente lo que refiere.

Por lo que solicitamos que nuestras pretensiones sean FUNDADAS conforme a los argumentos válidos que han sido expuestos por nuestra representada.

## 3. ANEXOS:

Adjuntamos copia de los documentos siguientes:

Anexo 3-A: OPINIÓN Nº 051-2010/DTN Anexo 3-B: Opinión No. 063-2012/DTN Anexo 3-C: Opinión No. 007-2013/DTN

### POR LO EXPUESTO:

Por lo que, sírvanse Uds. miembros del Tribunal Arbitral tener presente lo expuesto, y en su oportunidad declarar FUNDADAS EN TODOS SUS EXTREMOS nuestras pretensiones, conforme corresponde.

Lima, 04 de septiembre de 2014

JMK Contratistas Generales S.A.C.

Jorge Rafael Morocho Khan
Representante Legal